LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

FORMATO DE COTIZACIÓN

Contratación de un Sistema de Administración y Transferencia de Riesgos contra Desastres Naturales (Seguro Catastrófico) de los bienes y la Infraestructura del Estado de Nuevo León

PARTIDA	CANT.	SERVICIO	IMPORTE
1	1	Contratación de un Sistema de Administración y Transferencia de Riesgos contra Desastres Naturales (Seguro Catastrófico) de los bienes y la Infraestructura del Estado de Nuevo León.	
		SUB-TOTAL	$
		I.V.A.	$
		TOTAL	$

_____

Nombre y Firma del Representante Legal

Monterrey, N. L. a _____ de _____ del 2021.

Anexo Técnico

CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DESASTRES NATURALES DECLARADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, COMO ESTÁ DEFINIDO EN EL CAPÍTULO XII DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO.

VIGENCIA: UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE SU CONTRATACIÓN.

TERRITORIALIDAD: TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

MONEDA: MXN

CONCEPTO	ESQUEMA
Suma Asegurada Anual TOTAL	MXN 1,080,000,000
Límite por evento máximo Vivienda	MXN 280,000,000
Límite por evento máximo Infraestructura	MXN 800,000,000
Deducible máximo por evento Viviendas	MXN 120,000,000
Deducible máximo por evento, Infraestructura	MXN 700,000,000

Municipios Declarados	SI
Cobertura para Los Municipios NO Declarados pero afectados por el mismo evento incluidos en la Declaratoria anterior	SI
Viviendas de población de bajos ingresos	SI
Contenidos para Viviendas	SI
Carreteras	SI
Infraestructura Hidráulica	SI
Infraestructura Urbana	SI
Infraestructura Educativa	SI
Infraestructura de Salud	SI
Remoción de Escombros	SI
Incendio, Rayo y/o Explosión por evento	SI
Terremoto (actividad sísmica),	SI
Erupción volcánica, movimiento de tierra (derrumbe y/o movimiento de laderas)	SI
Movimiento de tierra (hundimiento), derrumbe y avalancha.	SI
Huracán y/o Ciclón	SI
Tormenta tropical, Depresión tropical y/o lluvia severa	SI

Subsidencia	SI
Granizo, Nieve	SI
Inundación fluvial o pluvial	SI
Incendios Forestales	SI
Viviendas	
Daño menor	MXN 15,000
Daño Parcial	MXN 50,000
Daño total	MXN 100,000
Reubicación	MXN 100,000
Contenidos para Viviendas	MXN 30,000
Carreteras (precio promedio por km)	Tabla de Precios Unitarios
Infraestructura Hidráulica	Según daños
Infraestructura Urbana	Tabla de Precios Unitarios
Infraestructura Educativa y Deportiva	Según daños
Infraestructura de Salud	Según daños
Remoción de Escombros	Incluidos

CLASE DE NEGOCIO:

Seguro de Desastres Naturales declarados por el Gobierno Federal, como está definido en el Capítulo XII de la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones administrativas aplicables – sujeto a los términos y condiciones del contrato de seguro - como resultado de los siguientes riesgos:

RIESGOS CUBIERTOS:

Todo riesgo de pérdida o daño físico directo e indirecto a consecuencia de cualquiera de los siguientes riesgos.

I. Eventos Geológicos:

Alud, erupción volcánica, hundimiento, movimiento de ladera, olas extremas, subsidencia, terremoto, tsunami.

II. Eventos Hidrometeorológicos:

Ciclón tropical, Granizada severa, Huracán, Inundación fluvial, Inundación pluvial, Lluvia severa, Nevadas severas, Sequía severa, Tormenta tropical, Tornado,

III. Incendio forestal.

Se cubren solamente los daños causados a bienes y/o infraestructuras, declarados dentro los Sectores definidos, como consecuencia de un incendio forestal.

Sujeto a cualquier exclusión aplicable contenida en este documento, este seguro cubre las obligaciones financieras y contribuciones del gobierno del Estado de Nuevo León y/o sus municipios, únicamente con respecto a los activos propiedad del Estado y/o sus municipios incluyendo bienes

bajo su cuidado, custodia o control y/o por la cual sea responsable, limitándose a los sectores nombrados en esta póliza.

CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN:
Que exista una Declaratoria de Desastres, emitida por el Gobierno Federal para algún o algunos de los municipios del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo definido en el capítulo XII de la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones administrativas aplicables al momento del siniestro.

Con independencia del número de municipios declarados en desastre natural, queda entendido y acordado que el ajuste e indemnización de los daños se realizará en todos los municipios que hayan sido afectados por el o los fenómenos naturales perturbadores que dieron origen a la declaratoria de desastre y que así hayan sido reportados por el Gobierno del Estado de Nuevo León a la Compañía Aseguradora.

En caso de existir cualquier cambio legal o normativo que impida la emisión de una Declaratoria de Desastre Natural mediante el proceso administrativo vigente al momento de la contratación de la póliza de seguro, ésta será sustituida por la figura que corrobore la existencia de un desastre natural conforme a la legislación federal o estatal vigente al momento de la ocurrencia de un siniestro.

INTERÉS ASEGURABLE:
El monto de los daños, apoyos, pérdidas y gastos que tenga que incurrir el Gobierno del Estado de Nuevo León y/o sus Municipios, por toda pérdida o daño físico directo o indirecto, por cualquiera de los riesgos cubiertos, con respecto a los siguientes Bienes y/o Apoyos que se detallan de manera enunciativa más no limitativa:

1. **Sector Carretero (Bienes o Infraestructura):**

Bienes o Infraestructura que comprende, pero no se limita a:

Carreteras Estatales y Municipales:
Carreteras o caminos pavimentados de carpeta asfáltica o de concreto o de material similar; carreteras o caminos revestidos de terracería; caminos rurales. Incluyendo también: alcantarillas, acotamientos y derechos de vía, lavaderos, cunetas y contracunetas, muros de protección, y todas las estructuras que forman parte de estas carreteras incluyendo gastos de remoción, de estudios y trabajos necesarios para su reconstrucción o reparación. Se excluyen caminos, carreteras o infraestructura que estén bajo custodia y/o control o sean operadas por Entidades Privadas ya sea por derecho, permiso o autorización garantizada por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

<u>Puentes y Alcantarillas Estatales y Municipales.</u>

Bienes o Infraestructura que comprende, pero no se limita a:

Puentes, alcantarillas, túneles, vados, pasos a desnivel y distribuidores incluyendo su cimentación y todas sus partes, muros de contención y protección y todas las estructuras y/o elementos constructivos que formen parte de dichos puentes, alcantarillas, túneles, vados, pasos a desnivel y distribuidores; incluye gastos de remoción, construcción, reparación y todos los estudios y trabajos necesarios para su reconstrucción o reparación. Se excluyen puentes, alcantarillas o infraestructura similar que estén bajo custodia y/o control o sean operadas por Entidades Privadas ya sea por derecho, permiso o autorización garantizada por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

2. **Sector Hidráulico incluyendo Hidroagrícola (Bienes o Infraestructura):**

Bienes o Infraestructura que comprende, pero no se limita a:

La infraestructura de captación de agua; obras de conducción y distribución de agua que incluye la red principal y secundaria; obras de alcantarillado y saneamiento, sistema de drenaje y de desechos; infraestructura de control de ríos para la protección de centros de población contra inundaciones; infraestructura y equipamiento para la medición de la cantidad y calidad del agua que estén a cargo del Estado de Nuevo León y/o sus Municipios. Incluye: presas y obras de captación de manantiales o de ríos, presas de almacenamiento, presas de derivación y tomas directas, diques y bordos, pozos profundos, presas de control de ríos, bordos de protección, obras de encauzamiento, diques, espigones, estructuras, tanques de regulación, presas derivadoras, acueductos, líneas de conducción, plantas de bombeo, cárcamos de bombeo y de captación, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento y regulación, torres de oscilación, caminos de operación, túneles, estaciones eléctricas, redes de distribución, sistemas de drenaje pluvial, colectores principales de drenaje pluvial o mixto y todas los elementos constructivos que forman parte de dicha infraestructura, incluye gastos de remoción, construcción y en general de remoción de escombros de todos los bienes mencionados anteriormente, construcción, reparación necesarias para su operabilidad y todos los estudios y trabajos necesarios en su reconstrucción o reparación.

3. **Sector Urbano (Bienes o Infraestructura):**

Bienes o Infraestructura que comprende, pero no se limita a:

Redes viales urbanas que corresponden a las áreas de rodamiento vehicular incluyendo las banquetas, puentes, pasos a desnivel, distribuidores viales, sistemas de señalamiento de tráfico, sistemas de monitoreo ambiental, sistemas de control de flujo vehicular, mobiliario urbano, que estén bajo el control del Estado de Nuevo León y/o sus Municipios, y no estén concesionados a terceros, incluye gastos de remoción y todos los estudios y trabajos necesarios en su reconstrucción o reparación.

4. **Sector Vivienda:**

Viviendas de la población de bajos ingresos y las viviendas cuya superficie construida no rebase los noventa metros cuadrados de construcción, y aquellas de cualquier superficie construidas con materiales económicos en techos y paredes tales como láminas de cartón, fibra o metálica, palma y

sus derivados, tejamanil, madera, teja que no se encuentren aseguradas por sus propietarios. Incluyendo cualquier trabajo necesario para la reparación o reconstrucción.

Se incluye un apoyo adicional de hasta MXN 30,000 por vivienda afectada y que también haya sufrido daños en sus enseres domésticos y/o contenidos. Esta cobertura estará limitada a MXN 100,000,000 por evento.

Se excluye cualquier valor de predio y/o reubicación, así como la introducción de los servicios urbanos básicos.

5. **Sector Salud (Bienes o Infraestructura de Hospitales e Instituciones de Salud):**

Bienes o Infraestructura que comprende, pero no se limita a:

Instituciones de salud incluyendo sus contenidos, que sean propiedad de o estén bajo el control del Gobierno del Estado de Nuevo León y/o sus municipios. Incluye gastos de remoción, construcción, reparación, estudios de cimentación y todos los trabajos necesarios para su reconstrucción o reparación.

6. **Sector Educativo y Deportivo (Bienes /o Infraestructura).**

Bienes o Infraestructura que comprende, pero no se limita a:
Escuelas e Instituciones educativas incluyendo sus contenidos, que sea propiedad de o estén bajo el control del Gobierno del Estado de Nuevo León y/o sus Municipios. Incluye gastos de remoción, construcción, reparación, cimentos y ajustes, y estudios necesarios para su reconstrucción o reparación de las estructuras cubiertas bajo el presente. Excluye cualquier valor del predio y gastos de reubicación.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS:
La indemnización por este concepto será calculada como el monto de gastos comprobables que sea erogado por el asegurado, para limpiar y remover todo tipo de material que: obstruya, esté sobre o afecte a los bienes dañados, o que sea necesario para la viabilidad, operabilidad, o acceso a dichos bienes, o que sea necesario para la reparación y/o reconstrucción de dichos bienes, aun cuando estos materiales no hayan formado parte de los bienes dañados.

La pérdida por este concepto opera como sublímite y no superará el 50% del límite máximo de responsabilidad y sublimitado a máximo el 10% de las pérdidas de cada sector. Esta indemnización será procedente con la entrega de los presupuestos o documentación que justifique el valor de la pérdida.

EXPOSICIONES: Exposiciones estatales al 100%.

Concepto	Cifras a Noviembre 2019	
	Montos en USD	%
Total	**4,285,677,647**	**100.00%**
Viviendas	1,126,590,519	26.29%
Subtotal	**3,159,087,128**	**100.00%**
Carreteras, Puentes y Alcantarillas	1,093,456,643	34.61%
Infraestructura Urbana	749,960,027	23.74%
Infraestructura Hidráulica	1,141,347,350	36.13%
Infraestructura Educativa y Deportiva	150,129,520	4.75%
Infraestructura de Salud	24,193,588	0.77%

La cobertura del presente contrato será del 50% del monto total ajustado, validado y confirmado por el ajustador y el Asegurado, y aplicará únicamente cuando se cumplan las condiciones previstas en la Póliza de Seguro.

LÍMITES: **MXN 1,080,000,000** toda y cada pérdida por Evento y en el agregado anual en exceso del deducible.

Límite máximo Infraestructura: MXN 800,000,000, por evento, todo y cada siniestro y/o serie de siniestros que surjan de un evento o serie de eventos y en el agregado, durante la vigencia.
Límite máximo Vivienda: MXN 280,000,000, por evento, todo y cada siniestro y/o serie de siniestros que surjan de un evento o serie de eventos y en el agregado, durante la vigencia.

DEDUCIBLES: Toda y cada pérdida por Evento
Deducible máximo por evento Infraestructura: MXN 700,000,000, todo y cada siniestro
Deducible máximo por evento Viviendas: MXN 120,000,000 todo y cada siniestro

Queda entendido y acordado que toda indemnización que la compañía de seguros pague, reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad por evento.

REINSTALACIÓN: Una reinstalación automática al 100% de la prima prorrata al monto indemnizado, independientemente del tiempo.

PROPORCIÓN ESTATAL DE COBERTURA SOBRE EL TOTAL DE LOS DAÑOS DE LOS BIENES CUBIERTOS:
Queda entendido y convenido que: la suma asegurada, los límites máximos de responsabilidad, el deducible y coaseguro corresponden y amparan al porcentaje de cobertura del total de los daños de los bienes cubiertos descritos en el interés asegurable y afectados por los riesgos cubiertos, como a continuación:

Viviendas y Contenidos

- Servicios Básicos (agua, drenaje, electricidad, etc.) 50%
- Reconstrucción 50%
- Reconstrucción y reparación 50%
- Contenidos 50%

Caminos, Puentes y Alcantarillas

- Estatal y/o municipal 50%

Infraestructura Hidráulica

- Estatal y/o municipal 50%

Infraestructura Urbana

- Estatal y/o municipal 50%

Infraestructura Educativa

- Estatal y/o municipal 50%

Remoción de escombros

- Estatal y/o municipal 50%

Gastos de Supervisión

- Estatal y/o municipal 50%

Adaptaciones

- Estatal y/o municipal 50%

INDEMNIZACIONES:

Sección 1: Infraestructura (Sector Carretero y Urbano).

Carreteras, Puentes, Alcantarillas y Vialidades Urbanas:

Queda entendido y acordado por ambas partes que, para la indemnización de carreteras, puentes, alcantarillas y vialidades urbanas, los valores señalados a continuación serán los aplicables para definir la pérdida y ajuste final:

VALORES DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON

PRECIO EN DOLARES TIPO DE CAMBIO 19.7803 DOF 7-DIC-2020 UNIDAD KM

		CAMINOS PAVIMENTADOS SECTOR CARRETERO Y URBANO							
CAMINO	ANCHO PROMEDIO	RECONSTRUCCION DE CAMINO PAVIMENTADO CON TERRAPLEN Y ESTRUCTURA DE PAVIMENTO	REPARACION DE CAMINOS PAVIMENTADOS CON REFORZAMIENTO DE LA BASE	REENCARPETADO DE 5 CM CON RECUPERACION O PERFILADO	REPARACION DE CAMINO CON RIEGO DE SELLO Y REFORZAMIENTO DE LA BASE	RIEGO DE SELLO 3 A	BACHEO INTENSIDAD BAJA	BACHEO INTENSIDAD MEDIA	BACHEO INTENSIDAD ALTA
A	14	$1,331,651.51	$708,950.84	$214,048.23	$197,901.58	$97,630.82	$6,893.28	$8,271.93	$27,573.10
B	10	$836,243.02	$360,065.75	$210,279.42	$142,320.78	$69,842.79	$5,514.62	$6,893.28	$19,301.17
C	7	$555,875.15	$191,734.14	$107,592.85	$101,082.55	$49,411.64	$3,446.64	$4,135.97	$13,786.55
D	5	$455,526.62	$128,591.90	$91,955.21	$86,820.82	$42,085.60	$2,757.31	$4,135.97	$11,029.24

E	4	$338,062.36	$87,394.63	$61,084.43	$58,701.86	$27,838.03	$2,067.98	$2,757.31	$8,271.93
F	4	$338,062.36	$87,394.63	$61,084.43	$58,701.86	$27,838.03	$2,067.98	$2,757.31	$8,271.93

PRECIO EN DOLARES TIPO DE CAMBIO 19.7803 DOF 7-DIC-2020 UNIDAD KM

CAMINO	ANCHO PROMEDIO	CAMINOS REVESTIDOS			
		RECONSTRUCCION DE CAMINO REVESTIDO CON TERRAPLEN DE HASTA 80 CM	REPARACION DE CAMINO REVESTIDO HASTA 20 CM DE ESPESOR	REPARACION DE CAMINOS REVESTIDOS MEDIANTE EL RECARGUE DE MATERIALES EN TRAMOS PARCIALES, 30% CON BONIFICACION POR REAFINAMIENTO	REPARACION DE CAMINOS REVESTIDOS MEDIANTE EL RECARGUE DE MATERIALES EN TRAMOS AISLADOS, 10% CON BONIFICACION POR REAFINAMIENTO
A	14	$360,547.14	$109,432.50	$31,670.38	$12,027.61
B	10	$266,896.98	$79,158.90	$23,148.56	$9,000.27
C	7	$196,056.94	$55,851.40	$16,154.76	$6,127.33
D	6	$172,644.40	$48,283.05	$14,024.30	$5,370.50
E	4	$125,819.32	$33,146.35	$9,763.39	$3,856.83
F	4	$125,819.32	$33,146.35	$9,763.39	$3,856.83

PRECIO EN DOLARES TIPO DE CAMBIO 19.7803 DOF 7-DIC-2020 UNIDAD ML

ESPECIFICACIONES		PUENTES						
		RECONSTRUCCION TOTAL		INFRAESTRUCTURA	SUBESTRUCTURA		SUPERESTRUCTURA	
TIPO	ANCHO	LOSA PLANA CON ESTRIBOS DE MAMPOSTERIA	VIGAS AASHTO CON ESTRIBOS DE CONCRETO	PILOTES	ESTRIBOS MAPOSTERIA	ESTRIBOS DE CONCRETO	LOSA PLANA	VIGAS TIPO AASHTO
A	14	$22,704.70	$27,911.30	$10,243.55	$7,333.13	$10,024.96	$5,128.02	$7,542.80
B	10	$17,144.78	$20,578.26	$7,388.62	$5,882.35	$7,469.16	$3,873.81	$5,720.50
C	7	$12,787.72	$15,095.50	$5,247.43	$4,796.27	$5,552.31	$2,744.02	$4,295.76
D	6	$11,332.23	$13,055.90	$4,533.70	$4,435.59	$4,913.36	$2,362.94	$3,603.84
E	4	$8,615.67	$9,670.23	$3,106.24	$3,710.20	$3,635.46	$1,799.23	$2,928.54
F	4	$8,615.67	$9,670.23	$3,106.24	$3,710.20	$3,635.46	$1,799.23	$2,928.54

PRECIO EN DOLARES
TIPO DE CAMBIO 19.7803 DOF 7-DIC-2020 UNIDAD ML

ESPECIFICACIONES		ALCANTARILLAS	
TIPO	ANCHO	TUBULARES, ESTRIBOS DE MAPOSTERIA	DE CAJON O LOSA
A	14	$8,171.94	$9,411.77
B	10	$6,360.85	$7,197.13
C	7	$5,002.53	$5,536.24
D	6	$4,549.75	$4,982.59
E	4	$3,644.21	$3,875.29
F	4	$3,644.21	$3,875.29

LAS ALCANTARILLAS NO INCLUYEN TERRACERIAS, NI ESTRUCTURA DE PAVIMENTO

La *definición de los tipos de infraestructura y como mejor descrito a continuación:*

Tipo A.-Infraestructura con ancho de corona de más de 10 metros, dentro de las cuales se encuentran principalmente carreteras de alta especificación y bulevares de acceso a cabeceras municipales, entre otros. La velocidad de tránsito de los vehículos según el tipo de terreno se establece entre 60 a 110 km/h.

Tipo B.-Infraestructura con ancho de corona de hasta 9 y/o 10 metros, considerando el ancho de calzada (7-8 metros) y ancho de acotamientos (1 metro c/u), entre ellas se encuentran las carreteras denominadas como alimentadoras. La velocidad de tránsito de los vehículos según el tipo de terreno se establece entre 50 a 110 km/h.

Tipo C.-Infraestructura con ancho de corona de hasta 7 metros, considerando el ancho de calzada (6 metros) y ancho de acotamientos (0.5 metro c/u), entre ellas se encuentran las carreteras denominadas como troncales. La velocidad de tránsito de los vehículos según el tipo de terreno se establece entre 40 a 110 km/h.

Tipo D.-Infraestructura con ancho de corona de hasta 6 metros, sin acotamientos, entre ellas se encuentran principalmente las denominadas como municipales. La velocidad de tránsito de los vehículos según el tipo de terreno se establece entre 30 a 70 km/h.

Tipo E.-Infraestructura con ancho de corona de hasta 4 metros sin acotamientos, entre ellas se encuentran principalmente las denominadas como municipales. La velocidad de tránsito de los vehículos según el tipo de terreno se establece entre 30 a 70 km/h.

Tipo F.-Infraestructura con ancho de corona menor a 4 metros sin acotamientos, entre ellas se encuentran principalmente las denominadas como municipales "caminos sucios". La velocidad de tránsito de los vehículos según el tipo de terreno se establece menos de 50 km/h.

La definición de los tipos de daños y reconstrucción será considerada como a continuación:

BACHEO: consiste en daños que presenta un pavimento flexible construido con una mezcla asfáltica, de concreto, o material similar y se manifiesta con fallas en la capa de la carpeta asfáltica, denominadas en vías terrestres como: desprendimientos tipo descacaramiento, ojo de pescado, desintegración, desprendimiento de sello, marcado de huella, pérdida de película ligante, surcos.

REPARACIÓN: consiste en daños que presenta un pavimento flexible construido con una mezcla asfáltica, de concreto, o material similar y se manifiesta con fallas en la capa de la carpeta asfáltica y en la capa de la base y/o sub base, denominadas en vías terrestres como: asentamientos longitudinales, transversales, bordes, transversales, piel de cocodrilo, pérdida de agregado, afloramiento de agua, expulsión de finos agregados, contaminación de agregados.

RECONSTRUCCIÓN: consiste en daños que presenta un pavimento flexible construido con una mezcla asfáltica, de concreto, o material similar y se manifiesta con fallas en la capa de la carpeta asfáltica, en la capa de la base y/o sub-base, en la subrasante y capa de terraplén, denominadas en vías terrestres como: media luna, ondulaciones transversales, fisuras longitudinales, erosión avanzada de los taludes, erosión total de los taludes, bacheo profundo.

DAÑO EN INFRAESTRUCTURA: componente del puente integrada por: pilotes, pilas, de concreto o metálicos incrustados en el terreno natural de los cauces de arroyos o ríos, las fallas más frecuentes son: asentamiento, desplazamiento por la socavación, fisuras por impactos de materiales de arrastre en el cauce, corrosión, en el caso de los puentes cajón la cimentación es superficial a base de losas, zapatas con fallas principalmente de asentamientos y grietas.

DAÑO EN SUBESTRUCTURA: componente del puente integrada por: apoyos, pilas, caballetes, estribos, conos de derrame. Las fallas que se pueden presentar son socavación, destrucción por impacto, hundimiento, desplome, agrietamiento, en los elementos metálicos puede existir rotura de soldadura, corrosión, pandeo, alabeo, reducción de espesores, en esta clasificación se consideran a las alcantarillas de concreto y plástico de alta densidad.

DAÑOS SUPERESTRUCTURALES: componente del puente integrada por: balsa de rodadura, parapetos, barandas, aceras, viguetas, placas prefabricadas, diafragmas, juntas. Los metálicos tienen arcos metálicos, largueros; Pueden presentar las siguientes fallas: grietas en viguetas y losas, falta de juntas y deterioro de los elementos antes mencionados.

Sección 2: Sector Hidráulico incluyendo Hidroagrícola (Bienes o Infraestructura):

Queda entendido y acordado por ambas partes que las indemnizaciones para la infraestructura hidráulica, se calcularán a valor real incluyendo adaptaciones que se estimen necesarios para la salvaguarda de la seguridad de la población y mantenimiento de la viabilidad y operabilidad, reconstrucción y reparación de los bienes; todos los permisos, todos los estudios, todos los trabajos de supervisión, todos los trabajos de limpieza y remoción de escombros sin importar su origen y todos los trabajos necesarios en su reconstrucción o reparación; según los costos reales de construcción utilizados en la obra u ofertas o cotizaciones, actualizados a valor presente.

Sección 3: Sector Vivienda:

Queda entendido y acordado por ambas partes, que la indemnización de viviendas será calculada de acuerdo a los siguientes valores acordados, dependiendo del tipo de daño ocurrido:

- Daño menor: MXN 15,000 por vivienda
- Daño parcial: MXN 50,000 por vivienda
- Daño total: MXN 100,000 por vivienda
- Reubicación: MXN 100,000 por vivienda

Se incluye un apoyo adicional de hasta MXN 30,000 por vivienda afectada y que también haya sufrido daños en sus enseres domésticos y/o contenidos. Esta cobertura estará limitada a MXN 100,000,000.

Estas indemnizaciones se otorgarán por vivienda con independencia del número de familias que la ocupen.

Cada propietario de la vivienda puede no recibir en efectivo la cantidad completa, sino en especie a través de diferentes programas y entidades de los Gobiernos Estatal y/o Municipales.

Definición de tipo de daño de vivienda como sigue:

a) Daño menor: Daños en la pintura, puertas y pequeños daños en los servicios, daños en recubrimiento de techos y muros; fisuras en techos, fisuras en muros; desperfectos leves en albañilería y servicios en el interior de la vivienda (agua, drenaje y electricidad).
b) Daño parcial: Daños de desplome o ruptura parcial de la cimentación, ruptura y/o agrietamiento de pisos, grietas en muros de carga o elementos estructurales, fractura o flexión de techos o bloques, losas, derrumbe parcial de muros o techo.
c) Daño total: Otro tipo de daño o daños cuya magnitud sea mayor que el daño parcial.

Sección 4: Sector Salud (Bienes o Infraestructura de Hospitales e Instituciones de Salud) y Sección 5: Sector Educativo y Deportivo (Bienes /o Infraestructura):

La indemnización de ambos sectores; incluyendo los contenidos, se calcularán a valor real incluyendo adaptaciones que se estimen necesarios para la salvaguarda de la seguridad de la población y mantenimiento de la viabilidad y operabilidad, reconstrucción y reparación de los bienes; todos los permisos, todos los estudios, todos los trabajos de supervisión, todos los trabajos de limpieza y remoción de escombros sin importar su origen y todos los trabajos necesarios en su reconstrucción o reparación; según los costos reales de construcción utilizados en la obra u ofertas o cotizaciones, actualizados a valor presente.

ADAPTACIONES: Para todas las secciones, no se entenderán como adaptaciones ningún tipo de mejoras, ampliaciones, ni ningún tipo de acción que busque mitigar o reducir riesgos futuros a la infraestructura ni que vaya más allá de dejar a esta misma y/o a los activos, en el estado en que se encontraban antes del siniestro

GASTOS DE SUPERVISIÓN: Para todas las secciones, se entenderán como gastos de supervisión la erogación que por dicho concepto deba realizar el Asegurado en adición a sus labores de operación ordinarias que realiza mediante su personal. Dicho monto corresponderá al 4% sobre el monto del daño ajustado, sin incluir el daño ajustado en el rubro de Contenidos de vivienda.

FORMA DE OPERACIÓN: Sobre la base de pérdidas ajustadas ocurridas durante el periodo de vigencia como definido en el Protocolo de Ajuste de Siniestros.

EXCLUSIONES:

a. Los gastos relacionados con mejoras, adiciones y erogaciones para atender situaciones de emergencia.
b. Los gastos de reubicación, adquisición de suelo e introducción de servicios urbanos básicos.
c. La infraestructura petrolera y cualquier actividad relacionada.
d. La infraestructura de telefonía y comunicaciones. (red de cableado aéreo, cableado telefónico, líneas de fibra óptica, etc.)
e. Valores, documentos, dinero, títulos, bonos, timbres postales o fiscales, monedas y/o billetes de cualquier banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio o de registro.
f. Aviones, embarcaciones o cualquier tipo similar.
g. Cualquier tipo de cultivo en pie, cosechas, árboles y plantas, enfermedades forestales y recursos madereros.
h. Costas, lagos, ríos, arroyos y cualquier otro recurso natural o ambiental (incluyendo cualquiera de sus componentes o elementos; por ejemplo: lechos, márgenes naturales), con independencia de que se traten de áreas naturales protegidas. Cualquier costo o gasto relacionado a estos recursos naturales y/o sus componentes se consideran igualmente excluidos (por ejemplo: desazolve, gastos de limpieza, dragado).
i. Cualquier pérdida consecuencial.
j. Activos, bienes e infraestructura de competencia y/o bajo la Responsabilidad del Gobierno Federal o de alguna otra entidad federativa.
k. 1975a NMA (cláusula de exclusión de riesgo de energía nuclear) (Anexo I).
l. Daños preexistentes, tales como pero no limitados a: uso y desgaste normal, deterioro paulatino o gradual, defecto latente, vicio inherente, falta de mantenimiento y conservación, etc. En carreteras se consideran entre otros daños preexistentes a: daños conocidos como piel de cocodrilo, hundimiento por rodamiento de tránsito pesado y flujo continuo, desprendimiento de agregados por uso, asentamientos naturales del terreno.
m. Mejoras realizadas a la infraestructura después del siniestro, tales como: cunetas, drenajes, tuberías, bordos, mejoras en espesores de carpeta asfáltica y espesores de material pétreo en caminos de terracería, es decir, aplica a mejoras y adiciones realizadas en el proceso de reconstrucción del bien afectado después de un siniestro.
n. Perforación de pozos.
o. Para los sectores que cubren bienes muebles y/o contenidos, se excluyen los daños ocasionados a estos últimos por mojadura ocurrida como consecuencia de filtraciones de agua en el interior de edificios como consecuencia de falta o deficiencia de mantenimiento.
p. Edificios y estructuras en construcción o proceso de construcción, remodelación, montaje, demolición o desmantelamiento.
q. Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria, equipo y sus componentes, salvo que los daños sean causados directamente por alguno de los riesgos cubiertos por este programa.
r. Fraude, mala fe o negligencia grave del asegurado y cualquier pérdida por contaminación y polución.
s. Pérdidas ocasionadas por la falla y/o la falta de abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.

t. Daños incrementales directos y el deterioro gradual y combustión espontánea.

u. Daños por Plagas y depredadores.

v. El costo de reemplazar, reparar o rectificar partes defectuosas, materiales, mano de obra, defectos de diseño o defectos u omisiones en especificaciones o defectos latentes.

w. Huelgas, motín, conmoción civil, vandalismo, actos maliciosos.

x. Cualquier pérdida o daño directo o indirectamente ocasionado por, que surge de y/o como un resultado de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, motines, conmoción civil, huelgas, alborotos populares, revolución, insurrección, poder militar o usurpado así como la expropiación, confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o el daño a bienes por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local, de derecho o de hecho.

y. Reacción nuclear o fusión nuclear, así como los efectos causados por radiación nuclear, cualquiera que sea su causa.

z. Terrorismo y sabotaje (Anexo I).

aa. Pandemia.

bb. Riesgos costa fuera, es decir, mar abierto o en alta mar no sólo utilizados para la exploración o explotación de petróleo, así como oleoductos y gasoductos marinos de gas.

cc. Riesgos específicos del petróleo: exploración, explotación y refinación de petróleo y gas natural e industria petroquímica. Por petroquímica se entiende todas las ramas del petróleo y las industrias de transformación de gas natural (industrias de procesamiento de hidrocarburos), siendo relevante la transformación, así por ejemplo, los almacenes de depósito fuera de dichas instalaciones industriales no son considerados como petroquímicos, lo mismo se aplica en relación con la industria de transformación de plástico y la industria de fibras sintéticas si la materia prima consiste en gránulos/bolas/monómeros o polímeros de polvo que a su vez se fabrican con una base de petroquímicos fuera del mismo complejo industrial.

dd. Responsabilidad civil, aviación, carga y vehículos y /o cualquier tipo de responsabilidad civil.

ee. Aviones, naves espaciales y otros activos similares.

ff. Minas a campo abierto / minas subterráneas.

gg. Cláusula de líneas de transmisión y distribución (Anexo I).

hh. Cláusula de contaminación radioactiva de acuerdo a la versión modificada de la Cláusula CL356 del Instituto de Suscriptores de Londres (Anexo I).

ii. Caballos de pura sangre y ganado.

jj. Extensión de proveedores y clientes.

kk. Cualquier monumento público activo o bien arqueológico, artístico o histórico, como mejor se describe en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

ll. Autopistas, caminos, carreteras o infraestructura que estén bajo custodia y/o control o sean operadas por Entidades Privadas ya sea por derecho, permiso o autorización garantizada por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal y/o Administradas por el Organismo Público Descentralizado denominado "Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos"

mm. Pagos exgratia.

nn. Administraciones Portuarias Integrales (API)

oo. Toda clase de instalaciones, estructuras o construcciones que estén subterráneas o submarinas.
pp. Cualquier fenómeno hidrometeorológico con nombre y/o formado antes del inicio de la vigencia.
qq. Cláusula de clarificación de información tecnológica NMA 2912.
rr. Cláusula de datos electrónicos NMA 2915.
ss. Cláusula de exclusión de asbestos WEH (1994).
tt. Cualquier interés o costo no especificado dentro de los detalles de bienes cubiertos.
uu. Cualquier interés o costo que el asegurado no pueda manifestar como interés asegurable.
vv. Frescos o murales decorativos u ornamentaciones que son pintadas
ww. Carteleras u otras estructuras similares
xx. Cualquier tipo de vivienda y/o carretera que cuenten con algún tipo de seguro, sin considerar los seguros o indemnizaciones o apoyos del Gobierno Federal y sin considerar las viviendas adquiridas con créditos o hipotecadas donde el seguro cubre sólo el saldo relativo a la hipoteca o saldo del crédito
yy. Sequías en todas sus formas
zz. El derrumbamiento de las carreteras debido a las condiciones de la tierra y/o mal diseño, y que tal daño no es causado por ningún riesgo cubierto.

CONDICIONES GENERALES:

1. **Cláusula de Títulos.**

Queda entendido y acordado que, los diferentes títulos de los párrafos de este documento y/o cualquier otro que forme parte integrante del mismo, si existiera, ahora y como se adhieran de aquí en adelante, se insertan únicamente para referencia y no se consideran, de ningún modo, como limitación de las condiciones a las que hacen referencia.

2. **Cláusula de Representación del asegurado.**

Queda entendido y acordado que, se entenderá para los fines de esta póliza y sus repercusiones normativas y legales, así como toda instancia que se requiera para cumplir o atender situaciones relativas a esta póliza como representantes únicos del asegurado con capacidad de representación: El Ciudadano Secretario de Finanzas y Tesorero del Estado de Nuevo León, o en su caso, a quien o quienes en el uso de sus atribuciones estos nombren como representantes del asegurado para esta póliza.

3. **Cláusula de Errores y Omisiones.**

Queda entendido y acordado que, cualquier error u omisión por parte del asegurado, no perjudicará sus intereses, ya que es intención de esta póliza dar protección completa en todo tiempo sin exceder de los límites establecidos en la misma; por lo tanto, el asegurado se obliga a reportar a la Compañía de Seguros cualquier error u omisión dentro de los treinta días en que se descubra o conozca tal eventualidad.

4. **Cláusula de Apoyos del Gobierno Federal.**

Queda entendido y acordado que, en este seguro la proporción no cubierta o complementaria al cien por ciento, a la descrita en el concepto de: **Proporción de Cobertura Sobre los Daño Totales, Valores Acordados, Valores de Reposición, Limites y Sublimites**, mencionado previamente en este contrato, corresponde a la participación en la reparación de las acciones o la participación económica o alguna otra forma, pero cualquiera de ellas a cargo del Gobierno Federal, de acuerdo a la declaratoria de desastre que se haya emitido.

Queda entendido y acordado que, sin importar que los apoyos provenientes del Gobierno Federal, sean canalizados, transferidos y/o el Gobierno Federal decidiera (en el diario oficial, en forma convenida, en comité o cualquier procedimiento) otorgar los apoyos por medio de reparación de los daños vía alguna de las instancias Federales o por aportaciones en un fondo o algún otro esquema, esto no afectará a las indemnizaciones a que tiene derecho el asegurado en esta póliza.

Con independencia del número de municipios declarados en desastre natural, queda entendido y acordado que el ajuste e indemnización de los daños se realizará en todos los municipios que hayan sido afectados por el o los fenómenos naturales perturbadores que dieron origen a la declaratoria de desastre y que así hayan sido reportados por el Gobierno del Estado de Nuevo León a la Compañía Aseguradora.

5. **Cláusula de Primer Riesgo.**

Queda entendido y acordado que, la compañía pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada. La suma asegurada es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real de los bienes asegurados. Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total real o de reposición según se indique en la carátula de la póliza superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y la compañía responderá hasta por el cien por ciento de los límites a primer riesgo fijado en la póliza.

6. **Clausula Garantía de dos riesgos.**

Queda entendido y acordado que, esta póliza responderá con respecto a cualquier evento que afecte dos o más riesgos individuales. Queda entendido y convenido, que el asegurado será quien juzgue y defina lo que se considerará un riesgo individual.

7. **Cláusula de Expiración Extendida**

Queda entendido y acordado que, si la póliza expira mientras está en proceso de un evento, la Compañía de Seguros será responsable de todo el evento aun cuando parte de este expire posteriormente a la finalización de la póliza, de acuerdo a las condiciones, deducible establecidos y prima de reinstalación de la misma.

Lo descrito en esta cláusula se refiere a la ocurrencia de riesgos indemnizables que inicien dentro de la vigencia de la póliza y que de acuerdo a la "Cláusula de Definición de Evento" por su duración puedan ocurrir en parte dentro de la vigencia y el resto posterior al termino de dicha vigencia, completando la duración de 72 horas o 168 horas según corresponda.

8. **Cláusula de Valor Acordado.**

Queda entendido y acordado que, para efectos de este seguro el término valor acordado significa: la suma de dinero necesario calculada en promedio para todas las regiones del Estado y sus municipios así como para todos los bienes y gastos a los que se refiera este valor acordado, e incluye la cantidad que sería necesaria erogar para la reconstrucción y/o reparación de las partes dañadas por alguno de los riesgos cubiertos, sin considerar depreciación, remoción de escombros, adaptaciones, ni gastos de supervisión sin exceder los límites o sublímites establecidos en esta póliza.

La Compañía de Seguros y el Asegurado convienen que estos valores acordados fueron revisados y aceptados por ambas partes por lo que no consideran ninguna limitación o restricción posterior a la emisión de la póliza.

La indemnización a valor acordado, se aplica para los bienes en los que se estipula este tipo de indemnización en este contrato de seguro.

La Compañía de Seguros y el Asegurado convienen que límites de indemnización a valor acordado operan como montos a primer riesgo, por lo que no consideran ninguna limitación o restricción posterior a la emisión de la póliza.

9. **Cláusula de Valor Reposición.**

Queda entendido y acordado que, para efectos de este seguro el término valor de reposición significa: la cantidad que sería necesaria erogar para la reconstrucción y/o reparación de las partes dañadas por alguno de los riesgos cubiertos, es decir a valor real al momento del siniestro más la cantidad que sería necesaria erogar para las adaptaciones

La indemnización a valor de reposición, se aplica para los bienes en los que se estipula este tipo de indemnización en esta póliza.

La Compañía de Seguros y el Asegurado convienen que límites de indemnización a valor de reposición operan como montos a primer riesgo, por lo que no consideran ninguna limitación o restricción posterior a la emisión de la póliza.

10. **Cláusula de Variación de Valores.**

Queda entendido y acordado que el Asegurado se obliga a presentar, dentro de los siguientes 30 días del conocimiento de cualquier incremento en valores declarados superior al 10% y la Compañía de Seguros ajustará la prima de acuerdo a los nuevos valores sin que ello implique que se incrementará el Límite Máximo de Responsabilidad para la compañía de seguros. La prima se calculará a pro-rata sobre el incremento de los valores por el tiempo restante del período de la cobertura.

11. **Cláusula de Gastos para la integración de pérdidas.**
Queda entendido y acordado que, este seguro se extiende a cubrir los gastos erogados por el asegurado o sus representantes incluyendo honorarios de peritos externos, para la integración de las pérdidas como resultado de un siniestro cubierto en la póliza, equivalente al 4% de la pérdida indemnizable, pagable al asegurado, si el monto reclamado del evento excede el deducible o deducibles pactados en esta póliza e incluido dentro del límite de responsabilidad o suma asegurada de esta póliza.

12. **Cláusula de Permisos.**
Queda entendido y acordado que, en caso de siniestro la Compañía de Seguros cede su derecho de optar por la reposición de los bienes afectados en un siniestro, para permitir al asegurado cumplir con la normatividad de las leyes vigentes, salvo en los casos en que el asegurado solicite por escrito a la Compañía de Seguros la reposición de los bienes afectados y exista aceptación por escrito de esta.

13. **Cláusula de Renuncia de prueba de gastos incurridos u erogados**
Queda entendido y acordado, que una vez que el proceso de evaluación y cuantificación de los daños haya concluido por el o ajustadores designados, la compañía de seguros deberá indemnizar al asegurado de acuerdo a los montos acordados, sin esperar ningún tipo de avance de obra, de reparación, reconstrucción o reemplazo del activo o propiedad afectada, sin ningún inventario o avalúo de las propiedades y sin tener que esperar ningún tipo de apoyo federal.

14. **Cláusula de Salvamentos y Recuperaciones.**
Queda entendido y acordado que la compañía de seguros cede los derechos de salvamentos y recuperaciones de los bienes cubiertos.

15. **Cláusula de Modificaciones al Acuerdo.**
Queda entendido y acordado que, cualquier modificación acordada mutuamente a los términos y condiciones de este Acuerdo, ya sea por Addendum o correspondencia, será considerada por las partes, y formará parte integral de este acuerdo.

16. **Cláusula de Controversias**
En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en términos de la ley; o recurrir a los tribunales competentes en el domicilio del asegurado y la compañía de seguros.

17. **Cláusula de Terminación Anticipada del Contrato.**
Queda entendido y acordado que, no obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que ésta póliza no podrá ser cancelada anticipadamente por ninguna de las partes.

Por lo anterior, se entenderá que la prima se encuentra devengada al 100% desde el primer momento de inicio de vigencia de la póliza.

La excepción de cancelación de la póliza será por causas de fuerza mayor o por falta de pago del asegurado o por alguna otra causa prevista en la Ley de la materia.

18. Cláusula de Prescripción.
Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

19. Cláusula de No adhesión.
Los términos y condiciones establecidos en esta póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía de seguros, por lo que éste es un contrato de no adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en Ley vigente de Instituciones de Seguros y Fianzas.

20. Cláusula de Ajustador Nombrado.
Es responsabilidad de la Compañía de Seguros, el proponer dentro de los 5 días hábiles siguientes a la contratación del Seguro, al menos dos Despachos de Ajuste para coordinar, supervisar, ajustar y controlar las cifras determinadas por el Equipo de Ingeniería ante cada siniestro ocurrido. Al Despacho de Ajuste designado, le corresponderá también revisar y aplicar las condiciones de la Póliza de Seguro, definir el monto a ser pagado tanto por la Póliza de Seguro por cada siniestro, consolidando mensualmente las cifras que erosionarán el deducible por cada evento y el límite agregado anual, así como recomendar el monto final neto que estará a cargo de la Póliza de Seguro.

21. Cláusula de Equipo de Ingeniería.
Son los peritos e ingenieros expertos en obra civil designados para realizar las inspecciones físicas en campo, definir y recomendar el costo de las reparaciones para cada uno de los bienes dañados por un siniestro y que formen parte de la cobertura de la póliza y donde el asegurado tiene un interés asegurado. Dichos trabajos se realizarán en coordinación con los representantes del Asegurado. El Equipo de Ingeniería deberá emitir y entregar al ajustador designado para cada siniestro un reporte semanal de cada una de las acciones realizadas y de las estimaciones de daños.

Para tales efectos, las partes acuerdan que se designarán al equipo de ingeniería 5 días posteriores a la adjudicación del presente.

22. Cláusula de Arbitraje (Sede Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México).
Toda disputa proveniente de este acuerdo o concerniente a sus interpretaciones o validez, si se presenta antes o después de su terminación, será referida a una Corte de Arbitraje la cual deberá consistir de dos Árbitros quienes deberán ser oficiales retirados o activos de Compañías o Suscriptores, llevando consigo un tipo de negocio de seguros o reaseguro similar al cubierto; uno asignado por cada parte, y un Mediador que será designado por los árbitros inmediatamente después y en el acontecimiento de que los árbitros no puedan alcanzar el acuerdo en la referencia, el Mediador entrará inmediatamente en lugar de los árbitros.

Si alguno de los árbitros designados por cualquier razón no puede actuar, la parte por la cual fue designado, deberá por escrito designar a un árbitro en su lugar, si cualquiera de las partes falla en asignar un árbitro en el plazo de un mes después de haber sido solicitado por la otra parte por escrito, o en el evento en que los árbitros no logren acordar la designación del Mediador dentro de

un mes desde su propia asignación, dicho Mediador podrá ser designado por escrito por la Secretaría General de la Corte de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio bajo una petición escrita de cualquier parte.

Los árbitros o el Mediador podrán determinar cualquier referencia de acuerdo con la práctica actual del Mercado de Reaseguro perteneciente al período de este Acuerdo y en la elaboración de su determinación, al mismo tiempo podrán decidir respecto al pago del costo del arbitraje.

La Corte de Arbitraje tendrá lugar en Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y la ley aplicable a estas condiciones y el presente acuerdo de arbitraje, serán las leyes mexicanas.

Este acuerdo de arbitraje deberá ser interpretado como un contrato separado e independiente entre las partes involucradas y el arbitraje indicado deberá ser una condición precedente al comienzo de cualquier acción de ley.

23. Cláusula de Leyes y Jurisdicción.
Esta póliza será gobernada e interpretada de acuerdo con las leyes de México y cada parte acuerda someterse, sujeto a la cláusula de arbitraje, a la jurisdicción de los tribunales mexicanos, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

24. Cláusula de Pago de Prima
Desde el momento de la celebración del Contrato de Seguro, éste se considerará cubierto independientemente de la forma de pago que se acuerde dentro del mismo. Sin embargo, ante la ocurrencia de un evento, para proceder al inicio del proceso de reclamación, se requerirá sean cubiertos los pagos pendientes de devengar.

25. Cláusula de Cancelación
Queda entendido y acordado que, no obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que ésta póliza no podrá ser cancelada anticipadamente por ninguna de las partes.

Por lo anterior, se entenderá que la prima se encuentra devengada al 100% desde el primer momento de inicio de vigencia de la póliza.

La excepción de cancelación de la póliza será por causas de fuerza mayor o por falta de pago del asegurado o por alguna otra causa prevista en la Ley de la materia.

26. Cláusula de Proceso de Ajuste.
Ante la ocurrencia de un siniestro, se deberá considerar el siguiente protocolo para el proceso de activación de la póliza y ajuste del siniestro.

El asegurado en conjunto con la aseguradora adjudicada en un término de 5 días contados a partir del fallo, determinaran el criterio de ajuste que se llevar a cabo en la ocurrencia de un siniestro, así como plasmara las definiciones necesarias para los procesos.

PROTOCOLO DE AJUSTE DE SINIESTROS.

Introducción

El presente protocolo indica el desarrollo de las tareas a realizar ante la emisión de una declaratoria de desastre natural de parte del Gobierno Federal para el Gobierno Estado de Nuevo León y de la afectación de la Cobertura.

Procedimiento

Queda entendido y acordado que, en caso de un reclamo el siguiente procedimiento deberá seguirse:

a. El Asegurado reportará los eventos que afecten la cobertura objeto de la presente póliza a la Compañía de Seguros y podrá elegir libremente cualquiera de los ajustadores definidos en la cláusula de ajustadores nombrados, para desarrollar el proceso de ajuste de todo un evento y se le denominará ajustador designado.
b. La compañía de seguros notificará inmediatamente al ajustador designado y a los mercados de reaseguro involucrados en esta póliza en caso de declaratoria de desastre natural y reclamación formal por parte del asegurado.
c. Es obligación del ajustador designado, estar en el sitio del asegurado dentro de las primeras 48 horas después de la notificación del reclamo (siempre y cuando la situación lo permita). El asegurado podrá solicitar el cambio de ajustador por algún otro de los ajustadores definidos en la cláusula de ajustadores nombrados, siempre que exista demora o inasistencia del ajustador a las juntas, reuniones, visitas, recorridos que se pacten o demoras injustificadas por parte del ajustador en la entrega de la información y reportes. El cambio se efectuará con acuerdo de la Compañía de Seguros, quien tendrá la responsabilidad de ejecutar el cambio y de otorgarle todas las facilidades al asegurado.
d. El asegurado dará acceso a toda la información relevante y requerida para iniciar el proceso de ajuste. La compañía de seguros deberá estar debidamente involucrada en este proceso.
e. El asegurado deberá de presentar el listado de todas las acciones afectadas incluyendo el monto preliminar de reclamo.
f. Es obligación del ajustador designado en conjunto con el personal del asegurado, realizar los recorridos de las áreas donde haya bienes dañados, y elaborar un reporte de pérdidas en donde se detallará la volumetría, ubicación exacta y tipo de pérdida, excluyendo todo tipo de daños preexistentes, mejoras y adiciones. Este reporte deberá firmarse tanto por el personal del ajustador como por el personal del asegurado, para que sirva de base a la cuantificación de las pérdidas.
g. Para el caso de acciones que no puedan ser inspeccionadas, el Ajustador determinará la Pérdida Ajustada de estas acciones usando los mismos criterios y porcentajes de diferencia de ajuste que resulten de las acciones inspeccionadas del mismo evento y sector, para un máximo del 30% del monto reclamado (Extrapolación). Los criterios y porcentajes de diferencia de ajuste se aplicarán conforme al Apartado 1 del presente protocolo.
h. Es obligación del ajustador designado en conjunto con el personal del asegurado, realizar trabajos en escritorio para resolver dudas, así como completar información o documentación. El ajustador tendrá el derecho de requerir al asegurado cualquier elemento adicional que sea indispensable para estar en posibilidad de calcular el monto de las pérdidas.

i. Es obligación del ajustador designado, cuantificar la pérdida.
j. Es obligación del ajustador designado, mantener a la compañía de seguros actualizada en todo momento con respecto al progreso del ajuste. El reporte deberá ser entregado en cuanto haya un avance importante en el ajuste y nueva información relevante.
k. Es obligación del ajustador designado firmar en forma conjunta con el asegurado el progreso en el proceso de ajuste, estos progresos firmados formaran parte integral del proceso de ajuste.
l. Es obligación del ajustador designado en todo momento mantener a la compañía de seguros local actualizada con respecto al progreso de ajuste y un reporte del progreso deberá ser entregado cada 15 días, de acuerdo a los términos y condiciones de esta póliza; considerando que el proceso de ajuste no debe ser mayor de 120 días naturales, siempre y cuando el asegurado haya cumplido en tiempo y forma con lo dispuesto en los incisos a, d, e, f, h y k del presente
m. El asegurado podrá solicitar a la Aseguradora un anticipo de pago. Para ello, es necesario que el Ajustador emita una recomendación expresa de anticipo a través de un Reporte firmado, especificando el porcentaje que recomienda para el anticipo mismo que no podrá ser mayor al 30% del monto que el Ajustador estime como la probable afectación de la cobertura del Contrato de seguro. El Ajustador deberá justificar y sustentar sus cálculos, a fin de que el reasegurador pueda valorar la procedencia del mismo.
n. Es obligación del ajustador designado, una vez que el proceso de ajuste se haya concluido, enviar el reporte final con sus comentarios a la compañía de seguros, la cual lo enviará a los reaseguradores para su consideración y aprobación del mismo.

- **CONDICIONES ADICIONALES:**

a) Experiencia y capacidad técnica:

El licitante, para acreditar su experiencia técnica, deberá presentar el Currículum de la empresa en el que muestre su experiencia en los servicios objeto de la presente licitación. Adicional a lo anterior el licitante deberá acompañar este punto con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Para acreditar la experiencia en servicios similares al objeto de la presente Licitación deberá presentarse relación de clientes del Sector Público con los que haya contratado pólizas de seguro catastrófico que operen bajo declaratoria de desastre natural, conforme a las reglas y lineamientos de operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), para cubrir daños como mínimo la infraestructura pública urbana, expedidas en favor de Entidades Federativas de la República Mexicana y que hayan sido emitidas durante los años 2010 a 2020 y se encuentren vigentes o concluidas a la fecha de presentación y apertura de propuestas. Para este punto deberán entregarse al menos 3 (tres) copias de los contratos y/o pólizas de seguro que soporten dicho interés asegurable.

2. Para acreditar la experiencia y capacidad técnica en seguros catastróficos será necesario que los Licitantes comprueben una prima emitida de por lo menos $1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos) en la operación de Riesgos Catastróficos a Diciembre de 2019, por lo que deberán presentar impresión de la información publicada en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

3. Organigrama del personal dedicado a la atención de siniestros catastróficos que darán atención a la convocante, mismos que deberán estar ubicados en el Estado de Nuevo León, lo cual se comprobará presentando impresión del SUA (Cédula de determinación de cuotas) de los últimos dos bimestres aplicables, con lo que se pueda corroborar que el personal descrito en el organigrama cuenta con alta ante el IMSS en el Estado de Nuevo León.

4. Presentar carta en papel membretado del Licitante, debidamente firmada por la persona autorizada para ello, haciendo referencia al número de la presente Licitación, con la siguiente redacción:

"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que, en caso de resultar adjudicada, mi representada se compromete a lo siguiente:

- A que el objeto del contrato que se celebrará con motivo de la presente licitación, es la contratación para indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y condiciones especiales que afecten los gastos que tenga que erogar el Gobierno del Estado de Nuevo León para apoyo y salvaguarda de la población, apoyo a la población por sus viviendas y activos incluyendo gastos de reconstrucción, gastos de restitución, así como los gastos de reparación o restitución de los bienes responsabilidad del Gobierno del Estado de Nuevo León y/o de sus municipios contra los riesgos cubiertos de acuerdo cláusulas asentadas y pactadas en el contrato, de acuerdo a las bases de licitación, propuesta que contiene las condiciones especiales, así como las propuestas económicas, que forman parte integral del mismo.

- A cubrir los riesgos contra el efecto económico adverso que provoca un acontecimiento fortuito que pudiera afectar los bienes objeto de la cobertura.

- A estar actualizada o inscribirse en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Nuevo León, antes de la firma del contrato respectivo.

  NOTA: En el entendido de que la falta de inscripción en el padrón, no imposibilita que pueda participar, pero sí es factor imprescindible para la elaboración y la formalización del contrato.

- A garantizar que los pagos por indemnización de las reclamaciones procedentes de la póliza serán pagados por la aseguradora en un máximo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la fecha de la firma del convenio, independientemente del plazo para el pago de los recursos que se otorguen en calidad de anticipo.

- A dar atención integral y personalizada a través de la asignación expresa de un ejecutivo de cuenta.

5. El licitante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad en que el licitante no ha sido inhabilitado para ofrecer sus servicios por ninguna entidad de Gobierno Federal, Estatal o Municipal dentro de los últimos 3 años anteriores a la fecha que se llevará a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la presente licitación.

6. Para garantizar el debido cumplimiento de obligaciones contractuales, el licitante deberá acreditar que cuenta con un índice de Atención a Usuarios (IDATU) mayor o igual a 8.50 en el periodo de Enero a Junio de 2020. Adjuntar copia de la publicación emitida por la CONDUSEF, donde se indique el índice de atención a usuarios en el comportamiento general de las aseguradoras, y que puede encontrarse en la siguiente página de internet: https://buro.gob.mx/general_gob.php?id_sector=22&id_periodo=27

7. Constancia Impresa de la publicación emitida por la CONDUSEF en donde acredite y compruebe que cuenta con un tiempo de respuesta inferior a 20 días en el periodo de Enero a Junio de 2020. Detallada en el apartado de "Reclamaciones" "Detalle en: CONDUSEF", sobre el comportamiento general de aseguradoras: https://buro.gob.mx/general_gob.php?id_sector=22&id_periodo=27

8. Para garantizar el debido cumplimiento de obligaciones contractuales y resolución de controversias, el licitante deberá acreditar que cuenta con un porcentaje de resolución favorable en las reclamaciones en CONDUSEF de por lo menos el 25%, asimismo deberá acreditar que cuenta con menos de 200 reclamaciones en el periodo de Enero a Junio de 2020. Deberá adjuntar copia de la publicación emitida por la CONDUSEF en la pagina de internet https://buro.gob.mx/general_php?id_sector=22&id_periodo=27

9. Solo podrán participar directamente las empresas aseguradoras interesadas y legalmente establecidas, a través de su(s) representante(s) legal(es), que cuenten con oficina de representación en el estado de Nuevo León, sin considerar como éstas las agencias, oficinas de agentes, despachos, brokers y/o promotorías locales, bancos lo anterior deberá demostrarse con el comprobante de domicilio (teléfono, predio, luz o agua) a nombre de la empresa licitante no mayor a 3 meses previos al acto de presentación y apertura de propuestas.